

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de octubre de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día tres de septiembre del año que prosigue se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del señor [REDACTED] por derivación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), en la cual requiere conocer documentación referente a los proyectos de electrificación desarrollados por FOMILENIO en conjunto con la empresa EEO, S.A. de C.V., en los siguientes municipios: Carolina, Chapeltique, Ciudad Barrios, Nuevo Edén de San Juan, Arambala, San Simón, San Carlos, Nueva Esparta, Pasaquina, Conchagua, Bolívar, Poloros, Lislique y Anamoros. Específicamente, el peticionario requiere conocer cuántos proyectos fueron ejecutados en cada municipio, la fecha de finalización de cada uno de los proyectos y cuantos postes fueron utilizados en los mismos.
2. Por resolución de las quince horas del cuatro de septiembre del año en curso, el suscrito resolvió prevenir al interesado que aclarare si su petición versa sobre documentación relacionada a FOMILENIO I o FOMILENIO II, el periodo del cual requiere la documentación vinculada a los municipios enumerados en su solicitud, si el detalle de la inversión en postes fue realizada con fondos públicos y, de tener conocimiento, aporte mayores elementos descriptivos a su solicitud de información.
3. Mediante correo electrónico de fecha catorce de septiembre de los corrientes, el peticionario expuso que: *"la información requerida es FOMILENIO I, son fondos públicos, el periodo es entre el 2010 y el 2012 y, es sobre los proyectos de electrificación que se realizaron en dichos municipios con los fondos de FOMILENIO I"*.
4. Por auto de las quince horas del dieciséis de septiembre del año que prosigue, el suscrito admitió la pretensión de acceso a la información e inicio el procedimiento administrativo para gestionar la documentación.
5. Por resolución del veintinueve de septiembre del año que transcurre, el suscrito resolvió ampliar el plazo de tramitación de la solicitud con base a motivos de complejidad dispuesto en el artículo 71 de



la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), cuyo plazo comenzó a contar a partir del día treinta de septiembre de los corrientes. No obstante lo anterior, en fecha cinco de octubre del año que transcurre, se remitió nota de parte del enlace de información de la Secretaría Técnica y de Planificación de este ente obligado (STP) en la cual informa a esta Unidad de Acceso a la Información Pública de que en las gestiones efectuadas se ha logrado recopilar cierta de información de interés del peticionario que se escapa de los rangos de búsqueda establecidos por él en su solicitud; por ello, solicita se rectifique el plazo otorgado para la ampliación y, por consiguiente, se otorgue el plazo adicional dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 71 LAIP.

6. Por auto de las quince horas del seis de octubre de los corrientes, el suscrito resolvió rectificar el plazo de tramitación de este procedimiento a partir de los hechos sobrevenidos expuestos por el enlace de información de la STP, en tanto la ampliación se adecuó de mejor manera al supuesto de que la información de mérito había sido generada hace más de cinco años.
7. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
8. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

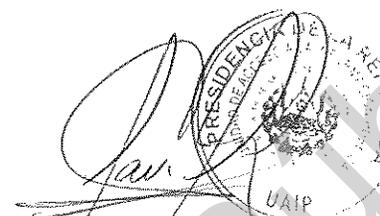
FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del proceso interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió al enlace de información de la STP el detalle de la documentación consistente en: la información relacionada a los proyectos de electrificación desarrollados por FOMILENIO I, en conjunto con la empresa EEO, S.A. DE C.V., en los municipios de Carolina, Chapeltique, Ciudad Barrios, Nuevo Edén de San Juan, Arambala, San Simón, San Carlos, Nueva Esparta, Pasaquina, Conchagua, Bolívar, Poloros, Lislique y Anámeros; específicamente en lo concerniente a la cantidad de proyectos que fueron ejecutados en cada uno de esos municipios, la fecha de finalización de tales proyectos y la cantidad de postes utilizados en los mismos, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2012.

En respuesta a dicho requerimiento, el mencionado enlace de información remitió en formato electrónico una serie de documentos vinculados a la petición de información del señor [REDACTED]. En virtud de lo anterior, en tanto tales documentos no se encuentran supeditados a alguna causal de reserva establecida en la ley, corresponde hacer su entrega por documentos electrónicos anexos a esta resolución.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE:

1. *Entregase* la información remitida por la STP en cuanto a la petición del señor [REDACTED] por documentos electrónicos adjuntos a este proveído.
2. *Notifíquese* al interesado este proveído en el medio y forma señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública

Versión Pública